

bramiento de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran analogías del grupo XVII, «Estructuras y Puentes metálicos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las siguientes, de las mismas Escuelas:

Grupo V, «Materiales de Construcción».
Grupo VIII, «Resistencia de Materiales».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1138 ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Santander, en orden a la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santander, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de que la asignatura de segundo curso «Métodos matemáticos de la Física I» pase a impartirse en tercer curso con la denominación de «Métodos matemáticos de la Física» y la asignatura de tercer curso «Métodos matemáticos de la Física II» pase a impartirse en segundo curso con la denominación de «Ecuaciones diferenciales».

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1139 ORDEN de 23 de diciembre de 1982, complementaria de la Resolución de 1 de octubre de 1981 y de la Orden de 3 de agosto de 1982, por la que se convocaban, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas en España.

Ilmo. Sr.: En la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 1 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en la Orden de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) por las que se convocaban, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas en España, se contemplaba entre las obligaciones de los correspondientes becarios, que deberían ajustarse a las normas propias de los Centros donde hubieran de realizar sus trabajos y que habrían de desarrollar con dedicación exclusiva a su función.

Como continuación de dichas normas y a efectos de que los becarios puedan completar su formación investigadora,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar al becario a dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas durante el curso académico para la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.

Dichas actividades docentes se realizarán bajo la dirección del Jefe de Departamento o Cátedra, en su caso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1140 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Acción Social, por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la Fundación «José Antonio de Lerchundi y Sirotich», instituida y domiciliada en Madrid.

Visto el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid para la clasificación de la Fundación «José Antonio de Lerchundi y Sirotich», instituida en esta capital;

Resultando que por doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 2 de marzo de 1982, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «José Antonio de Lerchundi y Sirotich», instituida en Madrid por la interesada y su hermana doña Inés Lerchundi, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José I. González del Valle Llaguno, el día 16 de febrero de 1982, que tiene el número 277 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la fundación; Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y, más concretamente, crear, sostener e impulsar, a su libre elección, Centros e instituciones y otorgar ayudas directas a los jubilados y a particulares, que tengan como fin el desarrollo y la formación espiritual, moral, humana y social de los beneficiarios; desarrollar iniciativas de apoyo y ayuda a los necesitados de toda condición, en los diversos aspectos de salud, vivienda, alojamiento, vestido, alimentación, entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada, se encuentra constituido por un Consejo general del Patronato (con cinco miembros como mínimo) y un Consejo Ejecutivo (con tres miembros como mínimo y un máximo de siete) habiendo sido nombrados y aceptado los cargos para dicho Consejo general; Presidente, doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña; Vicepresidente, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña; Vocales-Consejeros: Don José Luis Gorbeña Apeirribay, don Tomás Rojas Fernández, doña María Clara de Lerchundi y Santiago, don Carlos José de Lerchundi y Laidler y Vocal-Secretario, don José Luis Ojembarrera López Gil y para el Consejo Ejecutivo, Presidente, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña; Consejo-Director general, doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña, y Secretario don José Luis Ojembarrera López-Gil. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que en cuanto al nombramiento de los miembros lo será por los componentes del mismo, por mayoría, habiendo exonerado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 8.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por metálico, según consta en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que sometido el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la misma lo evacua en el sentido de no proceder su clasificación por cuanto la misma aparece sometida a una condición suspensiva, según se desprende de su propia escritura constitutiva, condición refe-

rida a que se conceda dicha clasificación de forma que no hay, de momento, posibilidad de entender que exista en la actualidad la fundación peticionaria, dado que la doctrina jurídica española ha estimado que la validez jurídica del negocio civil de fundación condiciona el ulterior acto administrativo clasificatorio por parte de la Administración, y que, por otra parte, se dan, según los Estatutos, dos circunstancias, cuales son los fines de la institución conjugados con la expresión de la falta de intervención de la Administración y, el segundo en cuanto a la no especificación del campo de actuación principal de la misma, que pueden plantear el que el Patronato limite la acción solamente a fines culturales (que son la conservación, enriquecimiento y estudio del medio ambiente y aquéllas encaminadas al progreso, evolución y desarrollo armónico de la humanidad) y en el País Vasco, dado el domicilio de sus fundadores;

Resultando que de acuerdo con el anterior dictamen, por este Protectorado fue comunicado al Patronato, el cual presenta nueva escritura otorgada el 28 de octubre de 1982, ante el Notario de Madrid don José Ignacio González del Valle Llaguno, número 2003 de su protocolo, en la que se recogen los Estatutos de la Fundación y en los que se establece (artículo 3.º) que la misma queda sometida al Protectorado del Gobierno en cuanto al régimen de autorizaciones y de rendición de cuentas que esta sumisión implica, que el domicilio de la misma está en Madrid y sus actividades y funciones serán para todo el territorio nacional, que los cargos, tanto del Consejo General, como del Consejo Ejecutivo, serán de confianza y honoríficos, desempeñándolos sus titulares gratuitamente (artículos 10 y 11) y que, en cuanto a la aprobación y rendición de cuentas, ha quedado sometida al Protectorado del Gobierno (artículo 28) al que comunicará, para su conocimiento y efectos, la liquidación de los bienes fundacionales, en el caso de su extinción (artículo 29).

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977; 30 de junio de 1980 de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 7.º de la Instrucción de Beneficencia de la misma fecha, confiaban al Ministerio de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades determinadas y que por esto necesitan de tal representación, como queda expuesto anteriormente los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y los de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, vinculan a Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo, por tanto, a este Departamento, la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 8.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y más concretamente, crear, sostener e impulsar, a su libre elección, Centros e instituciones y otorgar ayudas directas a los jubilados y particulares, que tengan como fin el desarrollo y la formación espiritual, moral humana y social de los beneficiarios; desarrollar iniciativas de apoyo y ayuda a los necesitados de toda condición, en los diversos aspectos de salud, vivienda, alojamiento, vestido, alimentación, entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Por el Consejo General, Presidente, doña Josefa Lerchundi y Gorbeña; Vicepresidente, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña; Vocales-Consejeros, don José Luis Gorbeña Aperribay, don Tomás Rojas Fernández, doña María Clara de Lerchundi y Santiago, don Carlos José de Lerchundi y Laidler, y Vocal Secretario, don José Luis Ojembarrena López-Gil, y para el Consejo Ejecutivo, Presidente, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña; Consejero-Director general, doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña, y Secretario, don José Luis Ojembarrena López-Gil;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuera requerido al efecto,

Esta Dirección General ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular para la fundación «José Antonio de Lerchundi y Sirotich», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Confirmar a los señores doña Josefa de Lerchundi y Gorbeña, doña Inés de Lerchundi y Gorbeña, don José Luis Gorbeña Aperribay, don Tomás Rojas Fernández, doña María Clara de Lerchundi y Santiago, don Carlos José de Lerchundi y Laidler, don José Luis Ojembarrena López-Gil, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, así como a solicitar la previa autorización del mismo para todos los actos de disposición para defender los derechos de ésta ante los Tribunales de Justicia, para transigir sus litigios y para todos aquellos comprendidos en el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Tercero.—Que la vigencia de la presente Orden queda subordinada a que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución, extremos que deberán ser justificados ante este Protectorado.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1141 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.752 (0-1-0). «Morata». Ceiza y arcilla. 72. San Martín de la Vega, Morata de Tajuña y Arganda del Rey.
- 2.760 (0-1-0). «Virgen del Prado». Sílice. 8. San Martín de la Vega.
- 2.761 (0-1-0). «Cristo de Ribas». Sílice. 37. Rivas-Vaciamadrid, Arganda del Rey, Loeches y Velilla de San Antonio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Director provincial, por autorización, el Subdirector provincial (ilegible).

1142 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de: permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 5.821. Nombre: «Paloma». Minerales: Cuarzo, andalucita y demás recursos de la sección C). Cuadrículas: 237. Términos municipales: Carrascal de Barregas, Galindo, Perahuy, San Pedro de Rozados, Vecinos, Metalla de los Caños, Villalba de los Llanos y Carrascal del Obispo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 8 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

1143 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.